

Presidente mediante el juramento o promesa previsto en el artículo 29.2 sustituyendo en la fórmula el cargo que va a ocuparse.

3. El nombramiento de los Viceconsejeros se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 37.- De los derechos de los Viceconsejeros.

1. Los Viceconsejeros, gozarán del tratamiento y precedencia establecida en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de la Ciudad.

2. Percibirán la remuneración que se les asigne en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 38.- De las incompatibilidades de los Viceconsejeros.

El cargo de Viceconsejero de la Ciudad Autónoma de Melilla será incompatible en los mismos términos y supuestos establecidos para los Consejeros en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Declaraciones de bienes y actividades de los Viceconsejeros.

Los Viceconsejeros efectuarán declaraciones de sus bienes y actividades en los mismos términos y supuestos establecidos para los Consejeros en el artículo 32 del presente Reglamento.

Sección 2.ª- De las atribuciones de los Viceconsejeros

Artículo 40.- De las atribuciones de los Viceconsejeros.

1. A los Viceconsejeros les corresponden las funciones de sustitución del Consejero en los términos del presente Reglamento.

2. Los Viceconsejeros recibirán delegaciones del Consejero correspondiente, respecto a asuntos de su competencia. Dicha delegación se efectuará mediante Orden del Consejero, dictada tras la toma de posesión del Viceconsejero y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.

3. Los Viceconsejeros podrán sustituir a los Consejeros de los que dependan en las sesiones y reuniones del Consejo de Gobierno, previa autorización del Presidente.

Sección 3.ª- De la sustitución y del cese de los Viceconsejeros

Artículo 41.- De la sustitución de los Viceconsejeros.

En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Viceconsejeros las competencias que tengan atribuidas los Viceconsejeros serán asumidas por otro Viceconsejero de la misma Consejería, en caso de que lo hubiera, o por el Consejero del Área de la que dependan.